



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	160 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00033 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA
Demandada	RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA, en representación de los menores MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación.
2. Informar la forma como se obtuvo el correo electrónico e información para notificación virtual de la contraparte, que se indica en la demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Adjuntar la demanda completa en un archivo de PDF que sea legible.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada, se subsane los requisitos exigidos; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho, por el señor CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA, en contra de la señora RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA, en representación de los menores MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda; en cuyo caso se ordenará devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho con la constancia de notificación a las partes.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.49** fijado hoy **8 de SEPTIEMBRE de 2020** en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-